República del Ecuador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
FECHA: 13 MAY 2022 HORA 13:47
TRÁMITE: TE13052022 1347
SECRETARÍA GENERAL

Oficio Nro. MAG-DSM-2022-0151-O

Quito, 10 de mayo de 2022

Asunto: Inscribir Actos Administrativos en el Catastro de la Providencia de Adjudicación No. 1411M03641.

Agustín Anibal Intriago Quijano
Alcalde de Manta
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
En su Despacho

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que dentro del expediente administrativo **No. 2017-00155N**, referente al trámite de Nulidad de Adjudicación por Existir un Legítimo Título de Dominio Previo sobre el Predio Adjudicado, presentado por la señora **ALBA ESPERANZA REYES MERO,** en contra de los señores **SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ,** referente a la Providencia de Adjudicación No. 1411M03641; respecto de un predio de 0.5041 has. de superficie, ubicado en el sector Santa Rosa, parroquia San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí, se han dictado los siguientes actos administrativos:

a) Mediante Resolución No. 0000246 de fecha 17 de febrero de 2022, suscrita por el Abg. Carlos Nicolás Vásconez Flores, Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en cuya parte pertinente se resolvió : *"(…) **1.- ACEPTAR**, la acción administrativa de **NULIDAD DE ADJUDICACIÓN POR EXISTIR UN LEGÍTIMO TITULO DE DOMINIO PREVIO SOBRE EL PREDIO ADJUDICADO**, propuesta por la señora, **ALBA ESPERANZA REYES MERO**, en contra de los señores, **SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ**, y **DECLARAR**, la **NULIDAD PARCIAL DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1411M03641**, de 14 de noviembre del 2014, otorgada a favor de los señores: **SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ**, referente al predio de 0,5041 hectáreas, ubicado en el sector Santa Rosa, parroquia San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí, en el área sobrepuesta espacialmente de 0,0629 hectáreas. En consecuencia, una vez que la presente resolución cause estado, efectúese las siguientes actuaciones administrativas: (...)* **d).-** *Con los suficientes despachos remítase atento oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo para que proceda a inscribir la presente resolución en el catastro efectuado sobre la Adjudicación Nro. 1411M03641. (…)".*

b) Mediante actuación administrativa No. 0000583 de fecha 14 de abril de 2022 a las 12h41, en la que en su parte pertinente señala: *"(…) De la revisión del expediente se desprende que mediante Resolución Nro. 00246 de 17 de febrero de 2022, en el ordinal **SEPTIMO** literal **d)** por un Lapsus Calami (resbalón del cálamo, es decir, de la pluma de escribir), que el Diccionario de la Real Academia Española, DRAE define como "error mecánico que se comete al escribir"; al respecto la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 020-09-SEP- CC de 13 de agosto de 2009, al tratar sobre el lapsus calami concluyó "(que un lapsus calami o error en la escritura es un acto cometido por una persona de manera involuntaria o sin conciencia plena de acción que se trate …" se hace constar lo siguiente "(…)* **d).-** *Con los suficientes despachos remítase atento oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo para que proceda a inscribir la presente resolución en el catastro efectuado sobre la Adjudicación Nro. 1411M03641:(…)"* **TERCERO.-** *De conformidad con el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), el cual dice: "Revocación de actos y rectificación de errores. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".* **3.1.-** *En razon de lo expuesto esta Autoridad administrativa dispone RECTIFICAR el ordinal **SÉPTIMO literal d) de la Resolución No. 00246 de 17 de febrero de 2022, siendo lo correcto** "(…)* **d).-** *Con los suficientes despachos remítase atento oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta para que proceda a inscribir la presente resolución en el catastro efectuado sobre la Adjudicación Nro. 1411M03641. (…)".*

Oficio Nro. MAG-DSM-2022-0151-O

Quito, 10 de mayo de 2022

Por lo expuesto agradeceré a su Autoridad cumplir con lo dispuesto en el acto administrativo en referencia, el mismo que ha causado estado; para tal efecto remito a usted copias certificadas de las piezas procesales pertinentes.

Una vez actuado, se dignará remitir la razón respectiva a esta Dirección.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y MEDIACIÓN

km/vr

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS PALADINES SALCEDO

597 K.M

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y PATROCINIO

EXPEDIENTE N° 2017-00155N **AÑO DE INGRESO:** _____

TRÁMITE: NULIDAD A LA ADJUDICACIÓN. **CÓDIGO:** 389093 ✓

INICIADO: _____ **RECIBIDO:** _____

DENUNCIANTE: ALBA ESPERANZA REYES MERO

DENUNCIADO: SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ

OTROS: _____

PROVINCIA:	CANTON:	PARROQUIA:	SECTOR:
MANABI	MANTA	SAN LORENZO	SANTA ROSA

SUPERFICIE HAS:

II CUERPO

RESPONSABLE: _____

DOMICILIOS JUDICIALES

DENUNCIANTE:
- ABOGADO: _____
- CASILLERO JUDICIAL: _____
- CORREO ELECTRONICO: _____

DENUNCIADO:
- ABOGADO: _____
- CASILLERO JUDICIAL: _____
- CORREO ELECTRONICO: _____

OBSERVACIONES: _____

-182- ciento ochenta y dos

0000246

EXPEDIENTE No. 2017-00155N.

RESPONSABLE: Abg. Fabricio Flores de Valgas Z.

AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL (AAN).- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG).- SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES (STRTA).- 17 FEB 2022 **VISTOS.-** Abg. Carlos Nicolás Vásconez Flor, Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, **avoco** conocimiento de la solicitud de **NULIDAD DE ADJUDICACIÓN POR EXISTIR UN LEGITIMO TITULO DE DOMINIO PREVIO SOBRE EL PREDIO ADJUDICADO** signada con el **Nro. 2017-00155N**, presentada por la señora ALBA ESPERANZA REYES MERO, en contra de los señores, SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ, respecto del predio de 0.5041 hectáreas de tierra, ubicado en el sector Santa Rosa, parroquia San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí, por lo que encontrándose la solicitud en estado de resolución se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA:** El suscrito Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es competente para conocer, pronunciarse y resolver sobre el presente trámite administrativo en virtud de la Acción de Personal 1711 de 17 de septiembre de 2021; de conformidad a la delegación efectuada por el señor Ministro a través de Acuerdo Ministerial 051 de 04 de abril de 2019; y a las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, , y en razón de los artículos 32 literal p), 116, 125 y 129 literal h) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y a lo expuesto en la Disposición Transitorias Tercera, del Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, del Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos de Tierras Rurales. **SEGUNDA: DE LA VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** De la revisión integral del reclamo administrativo de nulidad de la providencia de adjudicación por existencia de título de propiedad, se colige que en el mismo no existe violación de solemnidades substanciales ni formalidades, por lo que en la sustanciación del mismo se han observado los derechos y garantías contenidos en la Constitución de la República, se ha respetado el debido proceso, los tratados internacionales, así como las normas procedimentales pertinentes; por los que al no existir vicios se declara la validez del mismo.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO — MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA — COPIA CERTIFICADA

TERCERA: ANTECEDENTES.- Mediante escrito No. MAG-DSG-2017-10155-E, de 7 de agosto de 2017 presentado por la señora ALBA ESPERANZA REYES MERO (accionante), manifiesta que es dueña del inmueble afectado por la Adjudicación de fecha 21 de julio de 2015, conforme acredita con la escritura pública que para el efecto acompaña. La Unidad de Tierras de la Dirección provincial del MAGAP Manabí, ha adjudicado a los cónyuges Segundo Amado Anchundia Mero y Emma Evangelista Alvia Benítez, un área total de 0.5041 hectáreas de tierras en el sector Santa Rosa, de la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, provincia de Manabí, adjudicación inscrita el 19 de septiembre del 2016. Que, al instante en que se ha realizado la diligencia de inspección ocular y verificación del predio por la supuesta posesión por ellos alegada , han mentido a los funcionarios, se ha incluido en la diligencia parte de terreno de propiedad de la accionante , específicamente en una parte del lindero del costado izquierdo, en una superficie de 800 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte: 33 metros y propiedad de la suscrita; por el Sur: 47 metros y predio de los adjudicatarios, Segundo Amado Anchundia Mero y Emma Evangelista Alvia Benítez; por el costado derecho: 18 metros y carretera Manta- Puerto Cayo, y por costado izquierdo 22 metros, linderando con la compareciente Alba Esperanza Reyes Mero. Por lo que la accionante solicita la nulidad de la Adjudicación emitida en favor de los señores, Segundo Amado Anchundia Mero y Emma Evangelista Alvia Benítez, esto al amparo de lo señalado en el Acuerdo Ministerial 051 de 04 de abril de 2019. **CUARTA.- CONSIDERACIONES DE HECHO.-** 4.1.- De fojas 01 a 03 del expediente administrativo, consta la solicitud de nulidad de adjudicación por existir un legítimo título de dominio previo sobre el predio adjudicado, presentada por la parte accionante. 4.2.- A foja 8 se encuentra información registral, sobre el lote de terreno ubicado en la parroquia San Lorenzo. LINDEROS REGISTRALES: Para la señora ALVA ESPERANZA REYES MERO, terreno ubicado en el sitio Santa Rosa del cantón Manta, con los siguientes linderos y medidas : Por el frente (Noreste) en línea curva 82,70 lindera derecho vía (25,00m) del eje vial de la carretera Manta -Cayo, Por Atrás: (Suroeste) 72,88 lindera Matilde Maribel Vera Alvia y Víctor Hugo Reyes Benítez, Por el Costado Derecho (Sureste) 23,05m+26,61 lindera José Mero Franco y por el Costado Izquierdo: (Noroeste) 12,07m lindera propiedad particular. Area de terreno que todos los herederos venden a favor de la señora. Alva Esperanza Reyes Mero, área 2843,04M2. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN. **4.3.-** De fojas 9 a 17 de autos consta copia certificada de la escritura pública de Partición voluntaria y extrajudicial de

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

183 - 1 punto adv. fs

bienes sucesorios y compraventa que otorgan los herederos: Segundo Evaristo Reyes Mero, Matilde Monserrate Alvia Mero, Hugo Timoleón Reyes Mero, Arturo Pomerio Reyes Mero y Alba Esperanza Reyes Mero (herederos de la señora; Juana Paula Mero López), a favor de Alba Esperanza Reyes Mero. Fecha de Otorgamiento: Manta, 25 de abril del 2017. **4.4.-** De fojas 42 a 44, consta el Acta de Posesión Efectiva Pro-Indiviso del bien inmueble , dejado por la causante Juana Paula Mero López, descrito en la parte expositiva de la declaración; a favor de la señora Alba Esperanza Reyes Mero, Arturo Pomerio Reyes Mero, Hugo Timoleón Reyes Mero, Segundo Evaristo Reyes Mero y Matilde Monserrate Alvia Mero. EN SUS CALIDADES DE HIJOS, Y SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TERCEROS, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis y protocolizada en la NOTARÍA SÉPTIMA del cantón MANTA. **4.5.-** De fojas 136 a 144 de autos consta la Providencia de Adjudicación No. **1411MO3641** de 14 de noviembre del 2014, a favor de los señores: ALVIA BENITEZ EMMA EVANGELISTA Y ANCHUNDIA MERO SEGUNDO AMADO, otorgada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTIRA Y PESCA (MAGAP), respecto del predio de 0.5041 hectáreas, ubicado en el sector Santa Rosa, parroquia San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí, y Protocolizada ante el NOTARIO PRIMERO del cantón Manta a favor de los señores accionados, a los veinte y un días del mes de julio del dos mil quince, a cargo del Abogado Jorge Nelson Guanoluisa Guanoluisa, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA, e inscrita el 19 de septiembre del 2016, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Manta, constante a foja 145 de autos. **4.6.-** A foja 102 de autos consta actuación administrativa No. 2850 de 24 de noviembre de 2017 a las 12h50, en la cual se admite a trámite y se dispone inscribir la petición administrativa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Manta, provincia de Manabí; así como también citar a los accionados: **ALVIA BENITEZ EMMA EVANGELISTA Y ANCHUNDIA MERO SEGUNDO AMADO**, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la parroquia San Lorenzo, del cantón Manta, diligencias que se encuentran realizadas, conforme se desprende de las razones de inscripción en el Registro de la Propiedad y en las razones de citación, constantes en las fojas 120 a 123 de autos. **4.7.-** A foja 129 de autos consta el escrito Nro. 1069-E de 25 de enero de 2018 presentado por los accionados, quienes comparecen a trámite en legal y debida forma. **4.8.-** A foja 150 de autos consta actuación administrativa

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

No. 0000963 de 4 de abril del 2018 a las 12h02, en la que se abre el término de prueba por diez días, y se dispone la práctica de la diligencia de inspección in situ al predio materia de la presente litis, para el 11 de abril de 2018, a partir de las 13h00 para lo cual se designa a la ingeniera: Inés Bastidas, Asistente de Estudios Técnicos e Información de Tierras. **4.9.-** De fojas 162 a 166 de autos consta el memorando No. MAG-DETIT-2018-0340-M de fecha 03 de mayo de 2018, suscrito por el señor Ing. Christian Fernando Espinoza Landázuri, Director de Estudios Técnicos e Información de Tierras, al cual se anexa el Informe Técnico de inspección al predio materia de la presente Litis, diligencia practicada dentro de la etapa de prueba, elaborado por la ingeniera: Inés Bastidas, servidora de la Dirección de Regularización de Tierras, previamente posesionada, quien en sus conclusiones manifiesta: " *Del análisis en gabinete de la información geográfica levantada en campo según indicaciones de la parte actora y la información técnica que se encuentra en la Providencia de Adjudicación No 1411M03641 y en su plano adjunto, la cual no se verificó en campo debido a la ausencia de los demandados durante la inspección técnica, se debe indicar que existe un área sobrepuesta espacialmente de 0.0629 hectáreas del predio adjudicado a favor de Alvia Benítez Emma Evangelista y Anchundia Mero Segundo Amado sobre el predio reclamado por la señora Alba Esperanza Reyes Mero.*" **4.10.-** A foja 169 de autos consta la actuación administrativa No. 00002755 de 28 de febrero del 2019 a las 08h25, en la cual se corre traslado con el informe técnico de inspección de campo a los administrados por el término de tres días, a fin de que se pronuncien las partes sobre el mismo. **4.11.-** A foja 172 de autos consta la actuación administrativa No.1330 de 14 de noviembre de 2019 a las 15h19 en la que se dispone que pasen los autos para resolver, en virtud del estado del procedimiento. **QUINTA: CONSIDERACIONES DE DERECHO.** Que, la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: **5.1.-** En su artículo 226, manifiesta: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*; **5.2.-** En el artículo 10, sobre los principios de aplicación de los derechos dice: *"(...) Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la* ***Constitución y en los***

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

instrumentos internacionales"; **5.3.-** El artículo 11, numeral 3, de la Norma Ibídem expone lo siguiente: *"(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:.. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en* ***los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación*** *por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"*; **5.4.-** En relación a los derechos de libertad, nuestra Norma Fundamental, en su artículo 66, numerales 15 y 26 taxativamente dispone: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas:... 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental... 26.* ***El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental****. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*; **5.5.-** El artículo 82, de la expone: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*; **5.6.-** En lo referente al Derecho a la Propiedad, en su artículo 321; determina: *"(...)* ***El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada****, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*; **5.7.-** Que, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21, numerales 1) y 2), en cuanto al Derecho a la Propiedad Privada, manifiesta: *"(...) 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social... 2.* ***Ninguna persona puede ser privada de sus bienes****, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley"*; **5.8.-** Que, en cuanto al derecho a la propiedad la normativa jurídica agraria aplicable al caso que nos ocupa como es la Ley Orgánica De Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 22, taxativamente dice: *"(...) Derecho a la propiedad.* ***Se reconocerá y garantizará el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: pública, privada****, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta"*; **5.9.-** Que, el artículo 59, de la Ley de la Materia, en cuanto a la adjudicación de predios de patrimonio del Estado Ecuatoriano, dice: *"(...) La adjudicación es el acto administrativo público de disposición*

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA, Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

*o enajenación de tierras rurales, **a través del cual el Estado transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio**, en favor de la persona natural que ha estado en posesión agraria de tierra rural estatal y que ha cumplido los requisitos determinados en esta Ley y su reglamento"*; **5.10.-** Que, en relación a la definición de las formas de Propiedad la Norma Ibídem, en su artículo 85, literales a) y b), expone: *"(...) Definición y formas de propiedad. Para los efectos de esta Ley, la propiedad rural es la titularidad de dominio que da derecho a usar, gozar y disponer, de acuerdo con la Constitución y la Ley, de la tierra que tiene aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, de conservación agraria, recreación y ecoturismo... a) Propiedad estatal. Constituida por las tierras de propiedad de las entidades del sector público, incluyendo las tierras rurales que formando parte del territorio nacional, **carecen de dueño**... b) Propiedad privada. La adquirida por los particulares, personas naturales o jurídicas provenientes de adjudicaciones realizadas por el Estado **o adquiridas en la forma prevista en la legislación civil**"*; **5.11.-** Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su Disposiciones Transitorias Tercera, dispone: *"(...) Para el cumplimiento de le establecido en las disposiciones transitorias de la Ley, en todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, el Ministerio de Agricultura, Ganadería. Acuacultura y Pesca emitirá la normativa técnica correspondiente según sea el caso"*; **5.12.-** Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma supletoria de aplicación al caso que nos ocupa en su artículo 419, letra a), taxativamente dice: *"(...) Constituyen bienes del dominio privado:.. a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público"*; **5.13.-** Que, el artículo 605, del Código Civil Ecuatoriano norma supletoria de aplicación al caso que nos ocupa, sobre los bienes del Estado dice: *"(...) Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, **carecen de otro dueño**"*; **5.14.-** En relación a la correcta aplicación de los procedimientos administrativos puestos en conocimiento de las Instituciones Públicas bajo la rectoría de la Función Ejecutiva, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 10-2, letras g) y h), expone: *"(...) ATRIBUCIONES DE LA FUNCION EJECUTIVA.- Corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones:.. g) Rectoría.- Es*

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central... h) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados"; **5.15.-** El mencionado Estatuto en su artículo 88, sobre la Competencia y Procedimiento taxativamente manifiesta: *"(...) COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido"*. **5.16.-** Que, el máximo órgano de control como es la Corte Constitucional del Ecuador, mediante su Resolución Nro. 0766-07-RA, emitido por la Primera Sala, Registro Oficial Nro. 268-S, de 08 de febrero de 2008, respecto al derecho de propiedad, en su parte pertinente expresa: *"(...)* ***La propiedad es el derecho real por excelencia****. Es un vínculo directo entre el sujeto y el objeto, que se ejercita sin consideración a personas determinadas. La sociedad debe respetar el ejercicio legítimo de ese derecho, por lo que todos los miembros de la sociedad, sin excepción, están obligados a abstenerse de perturbarlo, por más autoridad pública que se ostente. Es considerado el derecho real por excelencia por cuanto todos los demás derechos reales se subordinan a él"*. **SEXTO ANÁLISIS.-** En virtud de los antecedentes expuestos; así como de las consideraciones efectuadas; y, de la normativa jurídica invocada en la presente, se establece: **6.1.-** Respecto a la motivación la Corte Constitucional a partir de la sentencia N.° 227-12-SEP-CC, señaló que la garantía de la motivación debe reunir los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. *"En resumen, la razonabilidad implica que la decisión se funde en principios constitucionales e infra constitucionales aplicables al caso, la lógica conlleva la coherencia entre las premisas y la conclusión; y, la comprensibilidad es sinónimo de claridad en el lenguaje. Estos tres parámetros configuran el denominado "test de motivación"*; así mismo, la Corte en sentencia 2004-13-EP/19, respecto a la motivación ha señalado: La motivación no se agota con la mera enunciación dispersa de normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino que obliga al juzgador

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

a efectuar un juicio lógico que explique de manera fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un antecedente de hecho y qué conclusiones se derivan de esta aplicación1. Consecuentemente, la motivación está orientada a evitar la discrecionalidad y arbitrariedad judicial. **6.2.-** La Corte Constitucional, para el período de transición, afirmó: *"(...) el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley"*. **6.3.-** La doctrina de la nulidad en relación a los actos administrativos nulos en el ordenamiento jurídico nacional el catedrático Dr. Marco Morales Tobar, en su libro Manual de Derecho Procesal Administrativo, página 227, cita al tratadista Patricio Secaira el mismo que dice: *"... El acto administrativo nulo es aquel que nace sin ningún efecto jurídico; pues su defecto de contradicción jurídica es tan evidente o manifiesto que de su simple apreciación y análisis surge su ineficacia, su invalidez jurídica. La propia administración pública tiene competencia para reconocer su nulidad, mediante la expedición de otro acto que lo deje sin efecto, siempre que no haya declarado derechos subjetivos y no se lo haya publicitado; pues caso contrario; esto es cuando hace tal declaración y la notificación se ha producido, goza provisionalmente de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y solo puede quedar sin efecto por decisión jurisdiccional que siempre tendrá efectos retroactivos"*. Respecto de la nulidad establecida en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, el abogado Fernando Ortega C, en su artículo, *"Sistema de Nulidades en el Procedimiento Administrativo"*, señala: *"Cuando existe nulidad de pleno derecho no se la puede convalidar de ninguna manera. El artículo 110 del COA es claro al indicar que se pueden convalidar los actos administrativos con vicios subsanables, de donde se deduce, que los no subsanables son inconvalidables. Ni siquiera el consentimiento del particular afectado puede trastocar el acto nulo de pleno derecho o de vicios graves, como lo denomina Dromi, a uno válido (...) La primera nulidad del acto administrativo, constante en el numeral 1º del artículo 105 del COA, establece como causal el ser contrario a la Constitución o la ley. Respecto a las afectaciones a los derechos constitucionales no hay mucho que discutir. (...) Hemos dicho que todo acto contrario a la ley adolece de ilegalidad, y así es; pero ¿cómo determinamos su gravedad para darle la categoría de nulidad de pleno derecho? Desde mi perspectiva, esta categorización solo puede prescribirse en la Ley"*. **6.4.-** Revisado los certificados de gravámenes emitidos por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se encuentran de fojas 08 a 16 de autos relativos al predio de propiedad del accionante, se desprende que el mismo consta con un historial de dominio desde el año 1943. **6.5.-** Que el predio adjudicado por la Subsecretaría de

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

Tierras y Reforma Agraria mediante providencia Nro. **1411M03641** de 14 de noviembre del 2014, a favor de los accionados: **ALVIA BENITEZ EMMA EVANGELISTA Y ANCHUNDIA MERO SEGUNDO AMADO**, con una superficie de 0.5041 hectáreas, ubicado en el sector Santa Rosa, parroquia San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí e inscrita el 19 de septiembre del 2016 en el Registro de la Propiedad de cantón Manta se realizo mediante un errado levantamiento de informe técnico **6.6.-** Que del informe técnico suscrito por la ingeniera: Inés Bastidas servidora de la Dirección de Regularización de Tierras; se puede concluir que el predio adjudicado a los accionados se encuentra sobrepuesto en 0,0629 hectáreas al predio reclamado por la accionante. **6.7.-** Que el presente trámite es de solicitud de nulidad de adjudicación por existir un legítimo título de dominio previo sobre el predio adjudicado, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 073 de 05 de abril de 2017, norma vigente al momento del inicio de la presente acción. **6.8.-** Que la accionante ha demostrado que el bien inmueble tiene antecedentes de dominio desde el año 1943, esto según los datos que constan en los antecedentes de la escrituras públicas de compraventa celebrada el día 03 de abril de 1943, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el día 15 de mayo de 1943 , por venta realizada a favor de la causante ,por el señor Segundo Pillígua. A la muerte de la señora Juana Paula Mero López, quedaron como herederos únicos y universales sus hijos, tal como lo demuestran con la escritura de Posesión Efectiva autorizada en la Notaría Séptima del cantón Manta el día 29 de diciembre del 2016, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de enero del 2017, y la Partición voluntaria y extrajudicial de los bienes sucesorios y compraventa que otorgan los herederos de la señora Juana Paula mero a favor de Alba Esperanza Reyes Mero, con fecha 25 de abril de 2017. **6.9.** Que la Dirección Distrital occidental de Tierras, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, NO TENÍA LA FACULTAD para adjudicar ningún predio rustico que posea antecedentes claros de dominio anterior a la adjudicación expedida, entendiéndose estos como aquellos que NO FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO ECUATORIANO, toda vez que la adjudicación realizada a favor de los accionados mediante providencia de adjudicación No. **1411M03641** de 14 de noviembre del 2014, se concretó sobre la base de un error, por cuanto el terreno materia de la presente Litis pertenece a la señora Alba Esperanza Reyes Mero, mas no al Estado, vulnerándose el derecho a la propiedad privada previsto en la Constitución de la República del Ecuador y los convenios internacionales, siendo pertinente declarar la nulidad del acto administrativo de adjudicación, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 073 de 05 de abril de 2017, habiéndose

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

cumplido los supuestos que prevé dicha norma para el efecto. **SÉPTIMA. DECISIÓN.-** En vista de las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones de que se halla investida esta autoridad administrativa, y del control, previsto en el artículo 10.2 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que tienen los organismos pertenecientes a la Función Ejecutiva, de la cual forma parte esta Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del MAG y al amparo de las normas constitucionales y legales previamente citadas, el suscrito Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. **RESUELVE: 1.- ACEPTAR,** la acción administrativa de **NULIDAD DE ADJUDICACIÓN POR EXISTIR UN LEGÍTIMO TITULO DE DOMINIO PREVIO SOBRE EL PREDIO ADJUDICADO**, propuesta por la señora, **ALBA ESPERANZA REYES MERO,** en contra de los señores, **SECUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ**, y **DECLARAR,** la **NULIDAD PARCIAL DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN No. 1411M03641,** de 14 de noviembre del 2014, otorgada a favor de los señores: **SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ,** referente al predio de 0,5041 hectáreas, ubicado en el sector Santa Rosa, parroquia San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí, en el área sobrepuesta espacialmente de 0,0629 hectáreas. En consecuencia, una vez que la presente resolución cause estado, efectúese las siguientes actuaciones administrativas: **a).-** Con los suficientes despachos remítase el contenido íntegro de la presente resolución administrativa a la Dirección Distrital de Manabí, para que a través de su archivo proceda con la inscripción de la misma. **b).-** Con los suficientes despachos remítase atento oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que cancele la inscripción de la demanda, dispuesta en providencia Nro. 00002850 de 24 de noviembre de 2017, e inscriba la presente Resolución de Nulidad de la Adjudicación por la existencia de un Legítimo Titulo de Dominio Previo **c).-** Con los suficientes despachos remítase atento oficio a la Notaria respectiva para que proceda con la marginación de la presente resolución administrativa, sobre la adjudicación Nro. 1411M03641. **d).** Con los suficientes despachos remítase atento oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo para que proceda a inscribir la presente resolución en el catastro efectuado sobre la Adjudicación Nro. 1411M03641; **e).-** Remítase el expediente a la Dirección de Regularización de Tierras, para que realice las correcciones en lo concerniente a medidas y linderos en la providencia de adjudicación Nro. 1411M03641. **f).-** La presente resolución administrativa

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

es susceptible de impugnación a través de los Recursos Administrativos establecidos en la normativa vigente. **OCTAVA.- Notifíquese** a la accionante, Alba Esperanza Reyes Mero, al correo electrónico cofasociados95@hotmail.com y leoa2968@live.com ; y, a los accionados: SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ al correo electrónico jagustin_cs@hotmail.com de conformidad a lo dispuesto en los artículos 164, 165 y 166 del COA, y en concordancia con el Art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.- **NOVENA.-** Debido a la situación de pandemia por COVID19 que atraviesa el País, es mandatorio para los administrados que son parte del presente expediente, señalar correo electrónico para recibir notificaciones. NO SE HARAN notificaciones mediante casillas judiciales físicas. Siga actuando el Abg. Fabricio Flores de Valgas, Servidor Público de la Dirección de Saneamiento y Mediación.

Abg. Carlos Nicolás Vásconez Flor.
SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

ELABORADO POR:	ABG. Fabricio Flores de Valgas Z	
REVISADO POR:	DR. DANILO ESCOBAR	
APROBADO POR:	ABG. Cesar Luis Bajaña Lastra	

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
18 MAY 2022

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

188
punto ochenta y ocho

RAZÓN: Siento por tal y para los fines de Ley, conforme consta en el boletín de notificaciones que reposa en el archivo de la Dirección de Saneamiento y Mediación que, en la ciudad de Quito, el día 17de febrero de 2022, se notificó la providencia No. 0000246 de 17 de febrero de 2022, Notifíquese a la accionante, Alba Esperanza Reyes Mero, al correo electrónico cofasociados95Hhotmail.com y leoa2968Hlive.com ; y, a los accionados: SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ al correo electrónico jaeustin cs@hotmail,com. En mi calidad de secretaria Ad-Hoc. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Karla Moreira.
SECRETARIA AD-HOC-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

07

10 MAY 2022

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL (AAN).- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG).- SUBSECRETARÍA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES (STRTA).- DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y MEDIACION (DSM).- Quito, 14 ABR 2022, a las 12h41. **VISTOS.- Abg. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director de Saneamiento y Mediación**, designado mediante Acción de Personal Nro. 1058 CGAF/DATH, de fecha 22 de marzo de 2022; y de conformidad a la Delegación efectuada por el señor Ministro a través de Acuerdo Ministerial Nro. 093 de fecha 09 de julio de 2018; el Acuerdo Ministerial No. 073 de 05 de abril de 2017; y, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo COA. **Avoco conocimiento** del presente trámite Administrativo de **NULIDAD DE ADJUDICACIÓN POR EXISTIR UN LEGÍTIMO TITULO DE DOMINIO PREVIO SOBRE EL PREDIO ADJUDICADO** signado con el Nro. **2017-00155N**, presentada por la señora ALBA ESPERANZA REYES MERO, en contra de los señores, SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO e IMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ, respecto del predio de 0.5041 hectáreas, ubicado en el sector Santa Rosa, parroquia San Lorenzo, cantón Manta, provincia de Manabí. En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Incorpórese al expediente administrativo la siguiente documentación: **1.1.-** Escrito No. MAG-DGDA-2022-4312-E, de 09 de marzo de 2022, presentado por la señora Reyes Mero Alba Esperanza. **SEGUNDO.-** De la revisión del expediente se desprende que mediante Resolución Nro. 00246 de 17 de febrero de 2022, en el ordinal **SEPTIMO** literal **d)** por un Lapsus Calami (resbalón del cálamo, es decir, de la pluma de escribir), que el Diccionario de la Real Academia Española, DRAE define como *"error mecánico que se comete al escribir"*; al respecto la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 020-09-SEP- CC de 13 de agosto de 2009, al tratar sobre el lapsus calami concluyó *"(que un lapsus calami o error en la escritura es un acto cometido por una persona de manera involuntaria o sin conciencia plena de acción que se trate ..."* se hace constar lo siguiente *"(...) **d).-** Con los suficientes despachos remítase atento oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo para que proceda a inscribir la presente resolución en el catastro efectuado sobre la Adjudicación Nro. 1411M03641;.(...)"* **TERCERO.-** De conformidad con el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), el cual dice: *"Revocación de actos y rectificación de errores. 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".* **3.1.-** En razon de lo expuesto esta Autoridad

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
COPIA CERTIFICADA

administrativa dispone RECTIFICAR el ordinal **SÉPTIMO literal d) de la Resolución No. 00246 de 17 de febrero de 2022, siendo lo correcto** *"(...) d).- Con los suficientes despachos remítase atento oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta para que proceda a inscribir la presente resolución en el catastro efectuado sobre la Adjudicación Nro. 1411M03641;(...)".* **CUARTO.- Notifíquese** a la accionante, Alba Esperanza Reyes Mero, al correo electrónico cofasociados95Hhotmail.com y leoa2968Hlive.com; y, a los accionados: SEGUNDO AMADO ANCHUNDIA MERO Y EMMA EVANGELISTA ALVIA BENITEZ al correo electrónico jaeustin_cs@hotmail,com, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 127 del ERJAFE y al artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. **QUINTO.-** Designo como secretaria Ad-hoc a la Abg. Karla Moreira, quien enterada de la designación, acepta desempeñar el cargo en legal y debida forma. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y MEDIACIÓN

Lo certifico.-

Abg. Karla Moreira.
SECRETARIA AD-HOC
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y MEDIACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
10 MAY 2022

República del Ecuador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

RAZÓN: Siento por tal y para los fines de ley, una vez revisado los libros del Archivo de esta Dirección de Saneamiento y Mediación, se notificó la actuación administrativa No. 0000583 de 14 de abril de 2022, notificada el mismo día mes y año, notifíquese a a la accionante, Alba Esperanza Reyes Mero, al correo electrónico cofasociados95Hhotmail.com y leoa2968Hlive.com; y, a los accionados: SEGUNDO AMADO ANCH U NDIA MERO Y EMMA EVANGE LISTA ALVIA BENITEZ al correo electrónico jaeustin cs@hotmail,com. En mi calidad de Secretaria Ad-Hoc de la Dirección de Saneamiento y Mediación.

Lo certifico.-

Ab. Karla Moreira.
Secretaria Ad-Hoc
Dirección de Saneamiento y Mediación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

09

10 MAY 2022

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RAZÓN: La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, señala: *"**Artículo 61.- Copias certificadas**.-Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsa, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos"*. Por lo expuesto, en atención a lo solicitado mediante Memorando Nro. MAG-DSM-2022-0857-M de 10 de mayo de 2022; siento por tal y para los fines de ley, que las copias certificadas que anteceden en un total de nueve (09) fojas útiles en 04 juegos; siendo: 09 fojas originales, son fiel reproducción de documentos constantes dentro del Expediente Nro. 2017-00155N, cuerpo II, presentado por la señora Alba Esperanza Reyes Mero, en contra del señor Segundo Amado Anchundia Mero y otra, del predio ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia San Lorenzo, mismo que reposa en la Dirección de Saneamiento y Mediación, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la que me remito en caso de ser necesario.

La presente certificación no implica pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud de los documentos, conforme lo establece el Artículo 63, numeral 2 de la Referida Regla Técnica.

LO CERTIFICO.- Quito, a los 10 días del mes de mayo de 2022.

Ing. María Belén García Vera.
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Elaborado por:	Ing. Eliana Herrera
Revisado por :	Abg. Juan Carlos Castillo